CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, representado por el Doctor Joaquín Moscoso Novillo, en su calidad de Director Ejecutivo, a quien para efectos del presente convenio se denominará "INPC"; y, por otra parte la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, debidamente representada por la Magister Lorena Naranjo Godoy, en su calidad de Directora Nacional, a quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará "DINARDAP", en las calidades que comparecen, en forma libre y voluntaria, acuerdan suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes clausulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. El artículo 265 de la Constitución de la República señala: "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades".
- **1.2.** El artículo 264, numeral 8 de la Norma Suprema establece: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines".
- 1.3. El artículo 379 de la Constitución de la República dispone: "Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: (...) 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. (...) 3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico".
- **1.4.** El artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial señala: "Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. (...)".





- 1.5. El artículo 42 de la Ley Orgánica de Cultura determina: "El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural -INPC- es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa".
- 1.6. El artículo 44 de la Ley Orgánica de Cultura indica: "El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, tiene entre sus atribuciones y deberes los siguientes: (...) d) Registrar e inventariar el patrimonio cultural nacional, así como supervisar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, desarrollen este registro e inventario de manera técnica y responsable a través del procedimiento y metodología que establezca este Instituto. Esta información formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC; e) Coordinar, supervisar y orientar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, de manera técnica, en el ejercicio de sus competencias; (....)".
- 1.7. El artículo 52 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura determina: "Todos los bienes del patrimonio cultural inventariados se incorporarán al Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador, de acuerdo a la norma técnica establecida. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de Régimen Especial deberán integrar la condición patrimonial de los bienes inmuebles a los instrumentos de gestión de suelo, de acuerdo a la normativa vigente.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de su jurisdicción, deberán identificar e inventariar los bienes y objetos del patrimonio cultural nacional y actualizar dicho inventario de acuerdo a la norma técnica dictada para el efecto.- El inventario de bienes y objetos del patrimonio cultural deberá ser actualizado periódicamente; sin perjuicio de que dicha actualización se realice de inmediato en el caso de intervenciones, desclasificación y desvinculación de bienes patrimoniales".
- 1.8. El artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala: "La presente ley crea y regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros. El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías".
- 1.9. El artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece: "De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel





nacional. (...)" y el artículo 20 del mismo cuerpo legal indica: "Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. (...)".

- 1.10. El artículo 30 de esta misma Ley, crea la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos "(...) como organismo de derecho público, con personería jurídica autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información. Su máxima autoridad y representante legal será la Directora o Director Nacional, designada o designado por la Ministra o Ministro. (...)" y el artículo 31 de la Ley mencionada indica que son atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: "1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; (...) 13. Celebrar convenios de cooperación técnica nacional e internacional para mejorar la calidad del servicio registral; (...)".
- 1.11. El artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala: "Son funciones del Director Nacional de Registro de Datos Públicos, a más de las señaladas en la Ley y este Reglamento, las siguientes: (...) 3. Aprobar y expedir normas internas, reglamentos y manuales que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Dirección, así como las normas de aplicación general y particular para el funcionamiento del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos; 4. Emitir las resoluciones técnicas, operativas y administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema; (...)".
- 1.12. A través de Sentencia Nro. 197-16-SEP-CC de 22 de junio de 2016, la Corte Constitucional señaló: "(...) En virtud a lo expuesto, esta magistratura en garantía de los derechos constitucionales, determina que no es suficiente que la declaratoria de que un bien se encuentra registrado en el inventario de bienes patrimoniales conste en una ordenanza municipal debidamente publicada en el Registro Oficial, sino que dicha declaratoria debe ser inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón donde está ubicado el inmueble afectado. Al respecto, se debe mencionar que de conformidad con la Constitución de la República del 2008, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en tal virtud, corresponde al mismo municipio realizar las inscripciones de las diferentes resoluciones en las que exista una declaratoria de bien patrimonial (...) dispone que toda declaratoria de bien patrimonial debe ser inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón donde está ubicado el inmueble afectado".

Jenin Toda una Vida



SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente convenio tiene como objetivo coordinar acciones que permitan coadyuvar a que los Registros de la Propiedad, los Registros Mercantiles y los Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registros Mercantiles, lleven un adecuado registro y manejo de los bienes declarados de patrimonio cultural.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones:

Obligaciones del INPC

- Brindar el asesoramiento técnico y acompañar a las entidades registrales, en temas relacionados al manejo de archivos patrimoniales que se registran y custodian en los Registros.
 - Elaborar un cronograma para la realización de cursos de capacitación sobre normativa técnica para la conservación y manejo de documentos que tengan valor histórico, a los Registros de la Propiedad, Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil, para lo cual contará con el personal que se requiera para tales efectos.

Mantener comunicación permanente con la DINARDAP para el cumplimiento de los objetivos planteados en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

Obligaciones de la DINARDAP

- Emprender acciones para emitir la normativa que se requiera, a fin de que los Registros de la Propiedad, Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil, cumplan y lleven en forma adecuada los registros e inventarios de los bienes declarados patrimonio cultural.
- Mantener comunicación permanente con el INPC para el cumplimiento de los objetivos planteados en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional

Obligaciones conjuntas

 Realizar mesas técnicas a fin de coordinar acciones, fijar mecanismos y procesos de mejoras en los Registros de la Propiedad, Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil, respecto al registro e inventario de los bienes declarados patrimonio cultural.





- Coordinar mecanismos que promuevan una visualización de los aspectos patrimoniales en los Registros y que permitan realizar búsquedas específicas y recorridos de la transferencia de dominio de un bien, y así determinar cuál ha sido su movimiento a través del tiempo y de las distintas transacciones que se han realizado sobre dichos bienes.
- Analizar las vías, por medio de las cuales los Registros de la Propiedad y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil, cuenten con la suficiente operatividad para efectuar el registro e inventario de los bienes de patrimonio cultural.
- Elaborar un cronograma para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente documento.
- Brindar las facilidades necesarias para dar cumplimiento a los objetivos planteados dentro del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional; así como facilitar la información y documentación requerida.

Las demás que permitan el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CUARTA: VIGENCIA.-

El Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tendrá un periodo de vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de su suscripción, una vez trascurrido dicho plazo y de no mediar notificación por escrito de cualquiera de las partes que manifieste expresamente su intención de terminar el presente Convenio, se prorrogará automáticamente el plazo de este Convenio por el mismo periodo.

En caso de que alguna de las partes tenga la decisión de terminar el presente convenio, está obligado a notificar a la otra parte con al menos noventa (90) días de anticipación.

QUINTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

Por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural se designa como Administrador del Convenio Marco al señor Jorge Luis Jaramillo Burbano, responsable del cumplimiento de los términos del convenio.

Por parte de la DINARDAP, se designa como Administradores del Convenio Marco al/la Director/a de Asesoría Jurídica y al/la Director/a de Control y Evaluación.

Los administradores del presente convenio en caso de terminación de sus funciones, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.





De presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación mediante documentación oficial suscrita por la máxima autoridad de cada parte, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

Los administradores del Convenio, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Supervisar la correcta ejecución del convenio, en todas sus partes;
- b. Sugerir oportunamente, a las partes, los correctivos que fueren necesarios para mejorar la ejecución del convenio, a través de mecanismos de evaluación;
- c. Coordinar las acciones en las que el trabajo se realice de manera conjunta;
- d. Informar oportunamente a las autoridades institucionales, sobre los avances en la ejecución del convenio;
- e. Ejecutar acciones de seguimiento permanente a todos y cada uno de los programas, proyectos y actividades en ejercicio, a través de mecanismos consensuados;
- Dar seguimiento a las actividades descritas para el buen cumplimiento del objeto del convenio;
 - Recopilar toda la información pertinente al convenio (actas, informes, convocatorias, capacitaciones, etc.);
 - Solicitar e informar a las máximas autoridades de la entidad, prórrogas, o suspensión del convenio, las mismas que deberán estar debidamente motivadas, siempre que estos se hayan producido por causas imprevistas, técnicas, económicas, por fuerza mayor o caso fortuito, y demás causas que se consideren justas y razonables, informes que deberán ser puestos en conocimiento de las máximas autoridades para la autorización respectiva;
- i. Elaborar las actas, informes, y/o cualquier documento que fuere necesario para el cabal cumplimiento del objeto del convenio, en observancia a las obligaciones antes descritas; y,
- j. Las demás que sean necesarias para la ejecución del presente convenio.

SEXTA: MODIFICACIONES.-

El presente Convenio puede ser modificado o enmendado durante su vigencia, mediante la suscripción de una adenda, siempre y cuando las modificaciones que se realicen no afecten el objeto del mismo, y exista el acuerdo previo de las dos (2) instituciones por escrito.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

7.1 El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:





- **7.1.1** Por cumplimiento de los objetivos del presente convenio.
- **7.1.2** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros y que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo.
- 7.1.3 Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del convenio.
- 7.2 La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni con terceros.
- **7.3 Acta de terminación de convenio:** Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en esta cláusula, las partes suscribirán un acta de cierre y terminación de obligaciones, documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este convenio, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante, dicha acta será suscrita por los administradores del Convenio.

OCTAVA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

Para la eficiente ejecución del presente Convenio y de ser necesario, las partes podrán suscribir convenios específicos, enmarcados en el objeto del presente instrumento.

NOVENA: RELACIÓN LABORAL.-

9.1. El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral existentes o que pudiesen existir entre el personal de las instituciones intervinientes respecto de la entidad para la que laboran, o de terceras personas.

Jenin Joda wa Vida



La institución que hubiere designado y/o contratado personal para la ejecución del presente instrumento, será responsable de las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento; sin que éstas afecten o generen obligaciones para la otra entidad.

9.2. En virtud de esta cláusula, el presente convenio no genera relación laboral alguna entre las partes suscribientes y/o sus servidores o personal interviniente, por lo que los servidores o personal que las partes estimen para la ejecución y desarrollo del presente convenio conservarán su vínculo y relación laboral con la entidad de la cual dependan.

DÉCIMA: FINANCIAMIENTO.-

Debido a la naturaleza del convenio, la presente cooperación se realiza a título gratuito, por lo tanto, no genera pago alguno entre las partes ni transferencias de recursos económicos. El presente convenio de cooperación no representa para las partes compromiso financiero alguno.

DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo y de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

- **12.1.** Si se suscitaren divergencias o controversias respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente convenio, serán sometidas a un arreglo en forma directa, a través de los representantes de las dos instituciones, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.
- **12.2.** En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, los máximos personeros de cada entidad será los competentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia, sometiéndose en todo caso, a mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Quito.
- **12.3.** Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo entre las partes en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, éstas se someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos; siendo competente para conocer la controversia la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito.

DÉCIMA TERCERA: LEGISLACIÓN.-





14.2.3.

La legislación aplicable a este convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA: RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD.-

- **14.1.** Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.
- **14.2.** De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer información a los funcionarios o personal de la contraparte, previamente designados, bajo las siguientes condiciones:
 - **14.2.1.** Cuando existiera una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con la ejecución del convenio;
 - Cuando han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información; y, Cuando están requeridos a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones. En este sentido, se realiza la firma de un acuerdo de confidencialidad, que garantice el buen uso de la información de manera individual con los funcionarios de la contraparte.
- **14.3.** Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles, que dieran lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, serán causal para que cualquiera de las partes dé por terminado unilateralmente el presente convenio.
- **14.4.** Las partes convienen en que toda la información y herramientas que éstas se trasmitan o compartan entre ellas con motivo de la celebración del presente convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio.
- **14.5.** La información que las partes se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento y en los que se desprendan del mismo, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través

lenin Toda una Vida



de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente convenio.

DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Formar parte integrante del presente convenio los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

- Copia del nombramiento de los comparecientes, y,
- Copias de cédula y certificados de votación de los comparecientes.

DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Las partes fijan como domicilio las siguientes direcciones:

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Dirección: Av. Colón Oe1-93 y Av. 10 de agosto

Teléfono: 2227 927 / 2549 257 / 2227 969 / 2543 527 **Correo:** secretariainpc@patrimoniocultural.gob.ec/

joaquin, moscoso@patrimoniocultural.gob.ec

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Dirección. Av. Mariscal Sucre y José Sánchez (Occidental) Tercer piso Agencia Nacional de Transito.

Teléfono (+593 2) 3514124

Correo Electrónico: lorena.naranjo@dinardap.gob.ec

En caso de modificación, corrección y/o variación de información de domicilio proporcionada por las partes, estas deberán comunicarla por escrito a su contraparte dentro del plazo de (15) días desde la fecha que se produjo la modificación. En el supuesto de no haberse comunicado por escrito dicha modificación del domicilio determinado en la presente clausula será la información valida que le corresponda en lo sucesivo para recibir cualquier tipo de citaciones, comunicaciones, avisos y/o notificaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.-

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten

Jenin Joda wa Vida



y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal. En la ciudad de Quito D. M., al 01 de septiembre de 2020.

Doctor Joaquín Moscoso Novillo DIRECTOR EJECUTIVO INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL Mgs. Lorena Naranjo Godoy

DIRECTORA NACIONAL

DIRECCIÓN NACIONAL REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS





